

# *El catecismo medieval de Arnaldo de Barbazán, obispo de la Diócesis de Pamplona (1318-1355)*

ERNESTO GARCÍA FERNÁNDEZ \*

## INTRODUCCION

La Biblioteca de la Catedral de Pamplona conserva, entre otras joyas literarias, un manuscrito del siglo XIV de gran importancia socio-religiosa: un catecismo<sup>1</sup>. El obispo de Pamplona, Arnaldo de Barbazán, convocado y reunido el Sínodo, había ordenado sintetizar los principales valores de la doctrina cristiana en un escrito para que fueran conocidos por todos los clérigos de su diócesis. El objetivo de esta obra era contribuir a un mayor conocimiento de la doctrina cristiana por parte de los clérigos, a un *perfeccionamiento de su formación*, a una *más correcta aplicación de los sistemas formales de ritualidad* y a una mejora de sus relaciones con sus parroquianos.

La redacción de este catecismo se encargó a eclesiásticos especialistas en el estudio de las «escrituras» y buenos conocedores de la doctrina cristiana en sus aspectos estrictamente dogmáticos, religiosos o ético-sociales. El resultado de su labor es un texto breve, donde minuciosamente se da un recorrido a los problemas fundamentales que presumiblemente habrían de preocupar a un cura del siglo XIV.

El estudio de este tipo de textos es interesante para completar las visiones que sobre la sociedad y en concreto sobre la religiosidad medieval se obtienen desde otros documentos con un mayor carácter económico, político e incluso social. Los

---

\* Universidad del País Vasco.

<sup>1</sup> Biblioteca Catedral de Pamplona, Ms. 7. En este artículo se transcribirá exclusivamente el texto romanceado, si bien los últimos cuatro folios escritos en latín también pretenden aleccionar a los clérigos fundamentalmente en sus relaciones con el episcopado.

numerosos conflictos de los diversos sectores eclesiásticos con laicos o entre ellos mismos por la percepción de los diezmos, la explotación de las tierras, el aprovechamiento de los bosques y prados o la ampliación de sus beneficios cobra con estas obras un sentido más integrador<sup>2</sup>. Sin duda alguna en ellos se recoge de una manera pormenorizada y sencilla la funcionalidad espiritual y religiosa de los eclesiásticos, con frecuencia ausente de muchas de las fuentes documentales conservadas.

En esta ocasión se desarrollará este trabajo de investigación histórica a través de varios capítulos: un primer capítulo que permita encuadrar en su contexto histórico, es decir, en el espacio y en el tiempo, la época de su redacción. Para ello nos detendremos de una manera particular en el papel protagonizado por el obispo de Pamplona, Arnaldo de Barbazán y en los Sínodos celebrados bajo su dirección eclesiástica y espiritual; en segundo lugar se tratará de valorar la relevancia de este tipo de manuscritos desde una perspectiva no sólo religiosa y eclesiástica —dogma, ritos y creencias, costumbres, etc.—, sino también social; y en tercer lugar se diseccionará, como si de una operación quirúrgica se tratara, el cuerpo del texto en diferentes unidades temáticas, cuyo análisis se integrará globalmente con el fin de obtener unos resultados lo más satisfactorios posibles.

## I. EL OBISPO PEDRO DE BARBAZÁN Y EL SÍNODO DE PAMPLONA

Navarra durante la primera mitad del siglo XIV atraviesa una serie de dificultades bien recogidas en la documentación del Archivo General de Navarra. Las carestías son periódicas en el territorio, las mortandades hacen acto de presencia, las malas cosechas de bastantes localidades campesinas deterioran su nivel de vida. El bandolerismo es un recurso utilizado por no pocos de sus habitantes, especialmente de aquéllos residentes en las fronteras con la Corona de Castilla por la zona noroccidental, es decir, por Guipúzcoa y Alava. La «Peste Negra» (1348-49) agrava todavía más estas circunstancias a las que tenían que enfrentarse las poblaciones y el conjunto del reino<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Véase sobre dichos aspectos GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache: Expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)*, Bilbao, 1989; COLOMBAS, G. M.: *Monasterio de Tulebras*, Pamplona, 1987; GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Historia de los obispos de Pamplona*, vols. I y II, Pamplona, 1979; ROMERO: «Estructura de la propiedad feudal de la tierra en el Reino de Navarra (1247-1312). El ejemplo del monasterio de San Pedro de Rivas», *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, 1988, pp. 609-614, y MUNITA LOINAZ, J. A.: «Las reducciones pecheras en el dominio monástico de La Oliva durante la crisis bajo medieval en Navarra (s. XIV y XV)», *Segundo Congreso General de Historia de Navarra* (en prensa).

<sup>3</sup> BERTHE, H.: *Famines et epidemies dans les campagnes navarraises à la fin du moyen âge*, París, 1984. 2 vols., y CARRASCO PEREZ, J.: *La población de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973.

En este ambiente surgirán tensiones sociales agudas como son los casos de la revuelta de Lanz de mediados del XIV, el levantamiento de los vecinos de Falces contra el Infante Luis —hermano del Rey de Navarra— y las protestas de los labradores contra la administración real por estas mismas fechas. Algunos sectores nobiliarios —los Rada y los Medrano— también tuvieron dificultades ante los nuevos tiempos endeudándose con frecuencia estas familias y viendo cómo su prestigio político —los Medrano habían alcanzado a fines del XIII la categoría de ricos hombres— caía en beneficio de otros personajes nobiliarios<sup>4</sup>. Pero también instituciones monásticas como la comunidad benedictina de Santa María de Irache, los monasterios cistercienses de Leire, La Oliva y Tulebras, así como la colegiata de Santa María de Roncesvalles notaron en sus arcas una disminución general de la producción y de sus rentas<sup>5</sup>.

Guipúzcoa no queda al margen de esta problemática, si bien las informaciones sobre su territorio son mucho menos explícitas. Los linajes de oñacinos y gamboínos se disputan su influencia en esta zona, luchan entre ellos y contra algunas villas por mantener sus rentas, protegen en sus solares y fortalezas a los malhechores que llevan a cabo sus fechorías —robos de ganado— en Navarra o se alían temporalmente con los navarros a cambio de substanciosas cantidades económicas o de su entrada en sus compañías militares como mercenarios<sup>6</sup>. Es ésta una época de convulsiones sociales y políticas, que exige a las autoridades respectivas (laicas y eclesiásticas) el intento de «recomponer» nuevamente la sociedad en favor de unas estructuras sociales y políticas más equilibradas y estables.

Precisamente en esta época será obispo de Pamplona Arnaldo de Barbazán, nada menos que durante treinta y ocho años, período relativamente dilatado en el que tiene tiempo suficiente para aprender y comprender la complejidad de los tiempos que le ha tocado vivir. La crisis económica y social se acompaña también de una crisis ideológica y de valores<sup>7</sup>. Es principalmente esta última la que va a preocupar a las jerarquías diocesanas pamplonesas y para cuya corrección pondrán todos los medios disponibles a su alcance. La convocatoria y celebración de un Sínodo en 1354 y la elaboración de un catecismo son cuestiones que deben ser entendidas en este ambiente de reforma socio-religiosa al que nos referiremos en el epígrafe siguiente<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> FERNANDEZ DE LARREA, J. A.: *Guerra y sociedad en el Reino de Navarra durante la baja Edad Media*, Bilbao, 1992.

<sup>5</sup> GARCIA FERNANDEZ, E.: *Santa María de Irache...*, *op. cit.*

<sup>6</sup> AROCENA, I.: *Oñacinos y Gamboínos. Introducción al estudio de la guerra de bandos*, Pamplona, 1959, y OTAZU, A.: *El «igualitarismo» vasco: Mito y realidad*, San Sebastián, 1973.

<sup>7</sup> CHAUNU, P.: *Les temps des reformes. La crise de la Chrétienté, 1250-1550*, París, 1984.

<sup>8</sup> Especialmente sobre la Corona de Castilla se han realizado estudios sobre catecismos medievales. Véase al respecto MARTIN, J. L., y LINAGE CONDE, A.: *Religión y sociedad medieval. El Catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*, Valladolid, 1987.

Arnaldo de Barbazán, originario de la Bigorra francesa, había ocupado una canongía en Pamiers, gracias a la intercesión ante Clemente V de Gastón de Foix, en 1305 y en 1318 era elevado al frente de la dirección de la diócesis de Pamplona por el Papa Juan XXII. Pronto comenzaría a desempeñar importantes encargos políticos en Navarra, pues el 30 de septiembre de 1319 tomaba juramento en Francia, juntamente con Andreu Ruiz de Medrano, prior de Roncesvalles y Guillén de Montpesat, abad de Leire, al rey Felipe de Navarra, como representante de las Cortes del Reino. Una de sus primeras preocupaciones fue la de saldar las diferencias del obispado con la monarquía y solicitar de ésta su compromiso en la reconstrucción de la Navarrería.

Bajo su episcopado se produjeron las persecuciones y matanzas judías navarras en Puente la Reina, Andosilla, Funes, San Adrián, Viana, Estella, etc., durante el año 1328, llegando a encarcelar al franciscano Fray Pedro de Ollogoyen. Pero condenó al judío Milón de Bragerac por hereje. En todo caso, el obispo de Pamplona estuvo plenamente comprometido con la situación política del Reino de Navarra no sólo con aspectos concretos de la política interior —control del volumen de emisión de moneda, toma de medidas contra la carestía de 1333, etc.— sino también con la política exterior —defensa de las fronteras noroccidentales frente a los banderizos guipuzcoanos (Lazcano), relaciones diplomáticas con Aragón, etc.—. Pero no siempre las relaciones entre el obispo y la administración fueron amigables, en particular en tiempos de Felipe III<sup>9</sup>.

Arnaldo de Barbazán se rodeó de consejeros con una notable formación cultural y teológica, así como estuvo bien informado de los diferentes Sínodos y Concilios celebrados durante esos años. De hecho los canónigos estudiaban derecho o teología en las universidades francesas (París, Toulouse, etc.) —a mediados del XIV el prior de la catedral, García Martínez de Iruozqui había sido catedrático en París y Toulouse, el canónigo García de Xabier era licenciado en decretos, etc.—, y sus vicarios generales eran licenciados en decretos —Bernart de Folcaut—, y en la diócesis sobresalían personajes como Fray Pedro de Uxué, maestro en Teología y Juan Cruzat, doctor en decretos, deán de Tudela y al servicio personal del obispo en 1352.

La diócesis de Pamplona al pasar a depender del arzobispado de Tarragona en 1138, juntamente con los obispados de Huesca, Calahorra, Albarracín y Tarazona, participó en la mayoría de los concilios provinciales zaragozanos, mediante la presencia personal de Arnaldo de Barbazán o de sus procuradores. Pero, sin duda, se ha de destacar la presencia del obispo en el concilio de Valladolid del año 1322

<sup>9</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Historia de los obispos...*, etc., y del mismo autor «Arnalt de Barbazán, obispo de Pamplona, y Felipe III, rey de Navarra», *Estudios eclesiásticos. Miscelánea Antonio Pérez Goyena*. 35, 1960, pp. 397-413.

en el que se aconsejaba la confección de catecismos dirigidos a los clérigos con el fin de que les sirvieran de instrumento eficaz en su apostolado. El propio Arnaldo de Barbazán convocó Sínodos diocesanos en 1325, 1330, 1346, 1349 y 1354. Todos ellos celebrados en Pamplona, menos el tercero en Puente la Reina. Sin duda alguna, los Sínodos eran un medio más para catequizar no sólo a los laicos sino también a aquellos que pertenecían al mundo clerical, así como una pieza fundamental para adaptar los comportamientos, actitudes y formas de religiosidad a las directrices de las jerarquías eclesásticas<sup>10</sup>. Comportamientos y actitudes, considerados nefastos para la buena marcha de la vida religiosa de las comunidades, que hacia 1286, es decir, unos años antes de que Arnaldo de Barbazán ocupara la silla episcopal, se combatían también mediante la concesión de indulgencias y perdones en determinados casos. Así el obispo Miguel Sánchez de Uncastillo perdonaba los pecados y otorgaba indulgencias a quienes entraran como cofrades en la cofradía de Santa María de Pamplona y diesen limosnas para las obras que se emprendieron en la Catedral de Pamplona.

## II. EL VALOR SOCIORELIGIOSO DE LOS CATECISMOS

Este catecismo habría de aplicarse en toda la diócesis y para ello se dieron órdenes concretas para que se realizaran las copias pertinentes. El paso del tiempo, el descuido de los clérigos parroquiales, la difícil lectura de su letra y la progresiva consolidación de la imprenta o la edición de nuevos catecismos en la época moderna fueron algunos de los factores que explican la no aparición hasta la fecha de otro catecismo en el obispado de Pamplona. La única copia que conocemos se encuentra en la biblioteca de la catedral. El Sínodo pamplonés de comienzos del XVI recogió parte de los artículos de este catecismo, pero en ocasiones se añadían otros, se desarrollaban más algunos apartados y se corregían afirmaciones de lo en aquellos contenidos.

Por tanto el catecismo de Pedro de Barbazán, denominación que le damos a este escrito porque se redactó siendo éste obispo de Pamplona, debería aplicarse en gran parte del territorio del reino de Navarra y en una muy pequeña parte de la Corona de Castilla. Este obispado no englobaba a todo el reino de Navarra, pues el sur del mismo se integraba en las diócesis de Calahorra y Tarazona, mientras que por el Norte

---

<sup>10</sup> Véanse los trabajos de SANCHEZ HERRERO, J.: «Los Sínodos de algunas Diócesis castellanas y su valor para el conocimiento de la religiosidad medieval (siglos XIII al XV)», *Homenaje a Elías Serra Rafols*, Universidad de La Laguna, 1973, pp. 297-326; del mismo autor «Los concilios provinciales y los Sínodos diocesanos españoles, 1215-1550», *Quaderni Catenesi di Studi Classici e medievali*, Catania, vol. IV, n.º 5, 1981, pp. 113-181 y vol. V, n.º 7, 1982, pp. 111-197.

penetraba el obispado de Bayona. Pero el obispo de Pamplona extendía su jurisdicción a la zona occidental de la provincia de Guipúzcoa, es decir, a San Sebastián, Azpeitia, Azcoitia, Guetaria, Tolosa, etc. Es evidente, la no correspondencia de las estructuras de dominio político con las de la organización eclesiástica tanto en Navarra, como en Castilla, en Aragón y en el Sur de Francia.

Carlos II de Navarra, en la segunda mitad del siglo XIV, proyectó una política religiosa en este sentido, procurando ante la Santa Sede la conversión del obispado de Pamplona en arzobispado con una serie de obispados anexos, los monasterios de Leire, Irache y la colegiata de Roncesvalles, centros que lógicamente sufrirían una profunda transformación. Pero la praxis política impidió la conformación de esta nueva estructuración eclesiástica en el reino de Navarra. Por otra parte, en Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, cuya personalidad institucional se fue desarrollando de una manera particular a lo largo de los siglos XIV y XV, no se llegaron a implantar obispados durante la Edad Media —salvo el de Alava y Valpueda (ss. IX-XI) subsumido posteriormente en los de Calahorra y Burgos respectivamente—, dependiendo estos territorios de las diócesis de Burgos, Calahorra, Pamplona y Bayona.

La relevancia de este manuscrito, sin embargo, es relativa, pues este tipo de obras había comenzado a ser frecuente desde el primer cuarto del siglo XIV en otros ámbitos peninsulares y con mucha mayor intensidad durante el siglo XV. Ello significa, que muchas de las ideas en el mismo expresadas pertenecerán al acervo común de la doctrina eclesiástica, es decir, superan los estrictos marcos locales, regionales o los reinos donde han de ser aplicadas. No son, por tanto, necesariamente reflejo directo y particular de las realidades concretas de un reino o de una región.

Sin embargo, la repetición de unas medidas similares en catecismos y otros documentos conservados —especialmente las actas de los Sínodos diocesanos— manifiesta la existencia de unos comportamientos semejantes en la sociedad peninsular en unos y otros reinos. Especialmente sugerentes por la proximidad a la diócesis de Pamplona y por su carácter recurrente con éste son los Sínodos del obispado de Calahorra en los que se dieron y acordaron medidas particulares para las zonas alavesas y vizcaínas. Sus numerosos articulados, la minuciosidad y meticulosidad de las formulaciones planteadas por los clérigos congregados en estos Sínodos hace que no se dejen sin tratar la mayoría de los temas más preocupantes para el buen servicio de las funciones religiosas y eclesiásticas. A pesar de no ordenarse la confección de un catecismo, no pocos de los aspectos tratados en éste, son tenidos en cuenta en los mismos, tanto los de carácter dogmático, canónico y ritual, como los ético-sociales y económicos. La inserción de un sermón sobre la simbología de la Hostia y su trascendencia espiritual es una manifestación más del cuidado puesto por las autoridades eclesiásticas hasta en los más íntimos detalles de la religiosidad, ritualidad y formas de veneración.

Pero por encima de todo ello, son en primer lugar consecuencia de una política religiosa proveniente o generada entre los grupos de las élites dirigentes de la Iglesia Católica. En este sentido, favorecen la tendencia hacia una uniformidad de creencias, ritos, costumbres y comportamientos sociales entre los diferentes componentes de la sociedad peninsular y de sus reinos. No por ello, dejarán de ser también una manifestación de la sociedad a la que pretende ser aplicada. Los supuestos vicios, pecados y defectos de una parte de los habitantes del reino de Navarra y de otra de la provincia de Guipúzcoa quedarán perfectamente expresados en el catecismo.

Esto nos permite conocer algunos de los modos de repuesta y reacción social de estas gentes a las normas establecidas por las jerarquías eclesiásticas dominantes. Pero, sobre todo, lo que con frecuencia se olvida o sobre lo que se hace escaso hincapié por la historiografía al uso, se pretende influir sobre las conciencias de los individuos para que conozcan lo que deben y no deben hacer, se abuse o no en la práctica cotidiana de dichos comportamientos presuntamente negativos por aquéllos que recibirán estas informaciones. De esta manera, al mismo tiempo, quedaba claro que la conciencia de la sociedad pretende estar representada a través de la Iglesia. Especialmente es esto válido, porque en el catecismo se entrecruzan artículos de carácter dogmático y ritual con otros de carácter moral y ético, como pueden ser aquéllos relacionados con la sexualidad.

Es cierto, sin embargo, que la religión católica durante la Edad Media es fundamentalmente una forma de ver y de vivir la vida bajo la óptica de los escritos evangélicos, de los Santos Padres y de los teólogos y canonistas más prestigiosos del momento. Precisamente, esta verdad, es la que permite relacionar lo social y lo religioso, máxime en una sociedad donde la religión católica y sus representantes —obispos, arcedianos, arciprestes, sacerdotes, abades y monjes— dirigen los numerosos centros de espiritualidad —ermitas, parroquias y monasterios— distribuidos por todo el obispado de Pamplona, desde las más pequeñas aldeas y anteiglesias hasta los núcleos urbanos más vigorosos (Pamplona, Estella, San Sebastián y Tolosa).

El valor de este catecismo lo es principalmente porque contribuye a la conformación de las conciencias de las personas que van a ser adoctrinadas conforme al mismo. Se trata en principio de una concienciación individualizada que poco a poco va creando en la mayoría de los parroquianos una determinada conciencia social colectiva. La no participación en las ideas y formas de actuar de la generalidad encuentra su reconciliación final en la Iglesia mediante el arrepentimiento y la confesión. Expresión evidente de la creencia en la debilidad del hombre para cumplir por sí solo con los cometidos que Dios y la Iglesia le encomiendan. Pero el conocimiento público de algunas actuaciones personales fue a veces un desafío demasiado grande y una ofensa muy grave al sentimiento y la forma de ver las cosas

por el resto de la comunidad. A pesar de todos los mecanismos puestos al alcance del presunto desviado para integrarse de nuevo en el conjunto social, éste quedaba «marcado socialmente» por el grupo al que pertenecía. En particular esto sucedía, sin duda alguna, con aquellas personas de las que se conocía prácticas de homosexualidad, bestialismo, adulterio, etcétera.

La influencia real del catecismo es difícil de medir, pues nada se sabe de la intensidad de los esfuerzos que se hicieron por predicarlo desde las iglesias parroquiales o por enseñarlo los curas a sus parroquianos. No faltan ejemplos para Navarra y Guipúzcoa en los que se constata el incumplimiento riguroso y detallado de lo allí estipulado por los propios clérigos. Lógicamente la población laica tropezaría o incurriría contra estos preceptos en muchas más ocasiones. Pero, en definitiva, se convirtió en un instrumento con el que modelar la forma de pensar y actuar de las personas de la diócesis de Pamplona, al menos, en la segunda mitad del siglo XIV.

Un catecismo dirigido a todos los grupos sociales, es decir, que se situaba teóricamente por encima de todos ellos. Esta posición ciertamente sólo podía mantenerse desde la aceptación de la sociedad navarra y guipuzcoana tal como estaba organizada, es decir, sin cuestionar las relaciones de poder y dominio establecidas en ese momento entre unos y otros grupos de la sociedad. Esta era una sociedad donde los sectores nobiliarios tenían atribuidas numerosas funciones, con una prevalencia en lo económico, social y político e incluso en cuestiones eclesiásticas, y donde los grupos urbanos permitían abrir el abanico del exclusivo predominio señorial sobre el conjunto de la diócesis. De hecho, especialmente en Guipúzcoa, muchos nobles eran patronos de iglesias parroquiales, incluso de algunos núcleos urbanos. Pero también los propios concejos actuaban como señores de patronato sobre sus iglesias, limitando de este modo la independencia de los clérigos y de la iglesia.

### III. EL CONTENIDO DEL CATECISMO DE ARNALDO DE BARBAZÁN

Desde el comienzo del texto se manifiesta el objetivo central del catecismo: su contribución a la mejora de la instrucción religiosa de los clérigos parroquiales. No es necesario recordar la escasa existencia de centros específicos de la iglesia para la formación de la mayoría de sus «religiosos seculares». Sólo los principales núcleos urbanos y en particular las sedes episcopales disponían de escuelas especializadas<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J.: «Alejandro IV y la Universidad proyectada por Teobaldo II en Tudela», *RPV*, 16, 1955, pp. 47-53; del mismo autor «Los orígenes de la Universidad benedictina de Irujo», *Studia Monastica*, 2, 1960, pp. 309-344. Al contrario de lo que sucedió en las Coronas de

La preocupación de las jerarquías por formar a su clero era más que natural. En este sentido se ordenó realizar copias para todos los rectores, vicarios y capellanes de cuyo contenido se les examinaría, según el texto, mediante las oportunas visitas episcopales<sup>12</sup>. En el catecismo se especifican las verdades consideradas de fe, así como las normas de conducta consideradas típicamente cristianas por la Iglesia. Sin lugar a dudas, tanto en un caso como en otro se coincide en lo fundamental con el resto de los catecismos conservados en otros ámbitos peninsulares.

Pero en este compendio de mediados del siglo XIV no se hace alusión específica a todos los sacramentos. Así, por ejemplo, sobre los sacramentos de extrema unción, matrimonio y de orden, siendo los dos primeros aplicados normalmente por los clérigos no se explicita cómo deben ser aplicados. La razón de este hecho se me escapa, pero presumo que tiene que ver con que se trata de una copia más de las numerosas que debieron existir, copia que tal vez recogió los principios e instrucciones consideradas principales para el conocimiento de los clérigos. Pero quizá no sea una copia completa de todo el catecismo original. De hecho en el Sínodo Diocesano de comienzos de XVI se afirma realizar una copia del catecismo ordenado confeccionar por Arnaldo de Barbazán en 1354 y se comprueba que el texto conservado es mucho más amplio, que algunos capítulos están más desarrollados, que se tratan temas no recogidos en el primero, que se presentan con un distinto orden clasificatorio y que ocasionalmente aportan algunas novedades. Estas últimas serían, posiblemente, correcciones introducidas en 1501.

En 1354, se anotan en primer lugar los 14 artículos de la fe católica en los que debe creer todo católico, siete de los cuales se adscriben al campo de lo divino y el resto al de lo humano. Los siete artículos referentes a las creencias de origen

---

Castilla y Aragón en el Reino de Navarra no se llegaron a fundar Universidades durante la Edad Media, tampoco las hubo en Guipúzcoa, Vizcaya o Alava. Aquellos que estudiaron en Universidades lo hicieron sobre todo en las francesas de Toulouse y París.

<sup>12</sup> «... por cierta sapiencia somos certificados que en algunas cglesias de nuestro obispado los rectores vicarios y capellanes dellos son negligentes en los officios de la cura de las ánimas a ellos por nos cometidos et por negligencia deillos se podrian daynñar et perder las animas deillos acomendadas. Por ende... avemos ordenado et delivrado fazer una breve suma et compilatione en Lengoa vulgar et maternal porque los dichos rectores vicarios et capellanes algunos de los quoaless non saben latin puedan claramente entender los articulos en la dicha suma de suso escripta contenidos... Ond stablescemos et ordenamos et mandamos so pena de excomungamiento a vos los dichos rectores vicarios et capeillanes que cada uno de vos ata el dia e fiesta de nadal primero venient ayades et recibades copia et traslado de la present suma et compilation et corregido et concertado con este present original por mano de los nuestros notarios et ovida et recibida copia della que bien et diligentement estudiades et apregades todas et cada unas cosas en ella contenidas sopiendo que si en la primera visitation nos non vos fallamos sufficiement instruidos en todos o en todas et cada unas cosas en la dicha suma contenidas nos puynneremos vuestra ynorancia en tal manera a vosotros sera castigado et a otros exienplo», f. 1.

estrictamente divino son: 1) creer que se trata de un Dios verdadero en cuanto a la esencia; 2) creer en Dios Padre; 3) creer en Dios Hijo; 4) creer en el Espíritu Santo y en que las tres personas, Padre, Hijo y Espíritu Santo son una misma esencia y un Dios verdadero; 5) creer que Dios ha creado todas las cosas espirituales y materiales; 6) creer en la remisión de los pecados, y 7) creer que en el día del Juicio Final resucitarán los muertos con sus propios cuerpos y que los buenos tendrán vida perdurable, mientras que los malos tendrán penas perdurables.

Los siete artículos en que hay que creer referentes a la humanidad de Jesucristo son los siguientes: 1) creer que Cristo fue concebido y encarnado en el vientre de Santa María por obra del Espíritu Santo; 2) creer que Cristo nació de Santa María, permaneciendo ésta Virgen; 3) creer que Cristo sufrió la pasión, en tiempos de Poncio Pilato, así como que fue crucificado, muerto y sepultado por redimir a todos los hombres; 4) creer que Jesucristo descendió a los infiernos y sacó las almas de los Santos Padres; 5) creer que Jesucristo resucitó al tercer día; 6) creer que Jesucristo subió a los cielos y está allí a la derecha del Padre, y 7) creer que Jesucristo vendrá el día del Juicio a juzgar a todas las gentes y a los malos «dara pena et supplicio eternal».

Estos son considerados los principios elementales del catolicismo para todo cristiano, principios que deben creerse necesariamente para poder obtener la salvación eterna. No obstante, resulta evidente en el mundo cristiano medieval, que no basta con creer para poder beneficiarse de la salvación. La Iglesia dispone de un aparato administrativo lo suficientemente desarrollado y tiene asignadas unas funciones específicas con las que se pretende contribuir a esta salvación individual de cada cristiano. Entre estas funciones destaca la de hacer conocer y cumplir los diez mandamientos, cuyo incumplimiento es considerado pecado mortal. A continuación citamos dichos mandamientos, a los que en ocasiones se les hace un pequeño comentario contextualizando de esta forma históricamente lo que son mandatos eclesiásticos que rebasan con mucho los estrechos límites de la Edad Media. Así se expresa en el texto:

El primer mandamiento es honrarás y amarás con todo tu corazón al único Dios verdadero.

El segundo mandamiento es no tomarás ni jurarás el nombre de Dios en vano, salvo si te es exigido hacerlo por «tu soberano» o por necesidad.

El tercer mandamiento es santificarás y guardarás las fiestas, así como acudirás en estos días a la celebración de la misa. En esta ocasión se hace referencia al domingo, porque dicho día descansó Dios tras la creación del universo en los seis días anteriores, y a los días ordenados guardar y celebrar por la Santa Madre Iglesia<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> «... El tercero mandamiento es las fiestas sanctificaras et goardaras et los VI dias obraras et faras todas tus obras el el VIIo dia es a saber el dia del domingo el quoyal es dia de tu sennor dios non faras

El cuarto mandamiento es honrarás a tu padre y a tu madre. Se explica que ello no sólo significa reverenciarle de palabra sino también en la práctica socorriéndole económicamente si se encuentran en dificultades<sup>14</sup>.

El quinto mandamiento es no matarás ni cometerás homicidio.

El sexto mandamiento es no fornicarás con mujer ajena a la tuya ni de obra ni de pensamiento.

El séptimo mandamiento es no hurtarás.

El octavo mandamiento es no dirás falso testimonio contra tu prójimo.

El noveno mandamiento es no codiciarás los bienes de tu prójimo. Pero entre éstos se alude al siervo, la manceba, el buey, el asno, etcétera.

El décimo mandamiento es no desearás la mujer de tu vecino.

Sin duda una de las mayores preocupaciones de las jerarquías eclesiales diocesanas y de la Iglesia católica en general fue el tema del pecado. Sin embargo, con frecuencia cuando se escribe o se habla sobre el pecado se simplifica y reduce la profunda significación social, moral y religiosa del término. Desde luego, el pecado no puede ni debe ser equiparado sin más y exclusivamente con una prohibición por parte de la iglesia cristiana de realizar determinados actos o de tener algunos comportamientos concretos. El pecado es el resultado del fracaso de cumplir estrictamente una moralidad asumida y propugnada por la Iglesia cristiana. Moralidad que tiende a una cierta colaboración entre los individuos que forman parte de las diferentes comunidades, al respeto a las diferencias entre sus miembros, en definitiva, a establecer unas reglas de convivencia que no exasperen un «status quo» ciertamente desequilibrado en la Edad Media. Pero, al mismo tiempo que el pecado es por encima de todo una evidencia de fracaso, la Iglesia puso las bases de la salida de éste a través de la confesión.

---

*obra ninguna nin tu nin tu fijo nin tu fija nin tu siervo nin tu manceba nin tu bestia car en los VI dias fizo dios et formo el cielo et la tierra et el mar et todas las cosas que en ellas son et folgo al Vilo dia et por esto bendizo aquel dia et lo mando goardar et observar el dia del domingo ante ultra esto deven goardar et celebrar las otras fiestas que la sancta madre ecclesia mando tener et observar. Otrosy devemos saber que todo xristiano o xristiana si quiere goardar este mandamiento non solament deve scesar de fazer obras ante deve oyr su missa cntegrament todos los domingos et fiestas et si non lo faze peccaria mortalment et en esto deven los rectores et vicarios instruyr et informar a su parrochianos et manifestar que vengan a oyr su missa a la parrochi los domingos et fiestas...», f. 3. En este caso concreto se aprecia nuevamente el reconocimiento de una cierta servidumbre por parte de los poderes eclesiales.*

<sup>14</sup> «... El quarto mandamiento es hondra a tu padre et a tu madre si quieres vivir longadamente sobre tierra et qui quier goardar este mandamiento non cumple que faga reverencia et hondre a su padre de palabra ante conviene que lo hondre por obre et si es menesteroso o pobre que el fijo o fija li de abondosament de lo suyo et si non lo faze viene contra este mandamiento et pecca mortalment...», f. 3.

Desde este punto de vista resulta lógico el interés de las jerarquías diocesanas por describir detenidamente aquellas obras consideradas como pecados. El fin no es otro sino el de informar a los clérigos y educarlos en la moralidad cristiana para que todo el mundo, o sus parroquianos, puedan conocer cuáles son los actos que no favorecen la obtención de la salvación eterna. En este caso se parte de la idea de que el hombre, una vez pasada la adolescencia, se encuentra inclinado a pecar, es decir, a no cumplir con la moralidad cristiana, si bien no se expresa el motivo de esta tendencia<sup>15</sup>. A continuación se analizan los siete pecados considerados capitales: soberbia, envidia, ira, pereza, avaricia, gula y lujuria. La minuciosidad con que son descritos requiere que nos detengamos en cada uno de ellos, siquiera para que se comprenda no sólo la importancia que se concede a cada uno sino, sobre todo, las relaciones sociales permitidas y sancionadas cristianamente entre los miembros de la comunidad.

Se peca de soberbia si las acciones o los dichos de los hombres se realizan con el fin de conseguir honores por parte de los demás; cuando se actúa contra la verdad de manera consciente; cuando existe oposición a las opiniones de su «maior soberano»; cuando se presume de virtudes de las que carece; cuando se presume de las propias virtudes y cualidades; cuando se menosprecia a otro porque se le considera que vale menos o es menos bueno; cuando se actúa contra otro por soberbia; cuando se piensa que las cualidades y virtudes se han obtenido no gracias a Dios, sino al esfuerzo de uno mismo; cuando se habla mal de los demás, pero no se reflexiona sobre lo que hace uno mismo y cuando «quieres seer ygual a tu soberano o si por soberbia piensas que tu sabrias et podrias meior governar et reegir que non el logar o la divinidad que el tiene»<sup>16</sup>. Por lo tanto, importa destacar la existencia de grados jerárquicos incontestables por el resto de los miembros de la comunidad sin que se cometa pecado y a éstos parece que deben subordinarse los demás pecados de soberbia.

Se peca de envidia cuando no te alegras del bien ajeno y sí del mal, a no ser que se trate en ambos casos de unos malos hombres; cuando se habla mal de alguien o te alegras si otros le difaman; cuando te callas las virtudes o buenas obras de otras personas por temor a que pueda verse beneficiado con tus comentarios; cuando por tus dichos se pueden poner en disputa personas que tenían buenas relaciones; cuando hablas bien de una persona, pero a continuación se añade que tiene algunos vicios lamentables.

<sup>15</sup> «Segund que dize la en general scriptura de los Sanctos padres toda hedat enpues de la adolescencia se inclina a peccar et a mal fazer et por ende acaece que los ombres de cada dia fazen et cometen muchos et diversos peccados...», f. 3.

<sup>16</sup> F. 4 del catecismo.

Se peca mortalmente de ira cuando se responde con «palabras villanas» con odio y rencor; cuando se ofende a alguien por odio; cuando se dicen «palabras villanas» contra Dios, Santa María o tus padres; cuando haces daño en los bienes de alguien por odio y cuando por odio «has dado contra alguno sentencia o mal conseio».

Se peca de «accidia» o de pereza cuando pudiendo hacer el bien no lo has hecho; cuando no asistes a misa los domingos y días festivos; cuando no te has confesado todos tus pecados al menos una vez al año; cuando no has cumplido fielmente con las obligaciones religiosas; cuando no has cumplido con las pruebas ordenadas por tu confesor; cuando has tardado por negligencia en hacer justicia o en devolver lo ajeno; cuando no has cumplido con el juramento que en otro momento hiciste y cuando «has seydo negligent en servir a tu sennor el quoyal te daba a comer et a beber et vestir».

Se peca de avaricia cuando se conceden cargos eclesiásticos por dinero —simoníaco—; cuando eres usurero; cuando «eres sennor por fuerça et non devidament tomas lo de tus subditos»; cuando siendo juez emites una determinada sentencia por dinero; cuando siendo abogado das mal consejo por dinero; cuando siendo notario escribes una escritura falsa por dinero; cuando siendo mercader no obras correctamente en el negocio engañando al cliente; cuando eres jugador; cuando robas, tomas o retienes indebidamente lo que es de otro. Llama la atención la preocupación de la Iglesia por la forma en que han de comportarse quienes se dedican a profesiones cuyo servicio es de carácter público porque se relacionan con la administración o por profesiones relacionadas con el consumo y abastecimiento de las familias. Se reivindica, por tanto, una mayor honestidad y transparencia en todo este tipo de actividades. Como sabemos por otras fuentes, la corrupción también estaba presente entre estos grupos de profesionales<sup>17</sup>.

Se peca de gula cuando se come o se bebe más de lo necesario incurriendo en vómitos o ebriedad, pero se considera pecado venial si estos hechos se producen una o dos veces al año, siempre y cuando no se hagan con propósito especial de embo-

---

<sup>17</sup> «El quinto peccado mortal es avaricia et peccado de avaricia es primerament ququando alguno toma non devidament de lo aieno et ququando retiene et non riende lo que es de otro et en este peccado de avaricia cayen los hombres en VIII, maneras primerament si has seydo simoniaco es a saber si has recebido o dado dineros por dar o aver orden sacrament o beneficio eclesiastico o otra quoyal quier cosa spiritual cayes en peccado de avaricia. Item si eres usurero. Item si eres sennor por fuerça et non devidament tomas lo de tus subditos. Item si eres juge et das iuyzio por dineros. Item si eres advogado et conseiero et sostienes mal pleito o das mal conseio por dineros. Item si eres notario et fazes falsa scriptura por dineros. Item si eres mercadero et usas falsament en tu mercaderia o dizes mentira por cudicia de ganar. Item si eres jugador. Item si robas o furta o tomas et retienes en quoyalquier manera non devidament lo que es aieno en estas maneras sobre dichas puede hombre cayer por el peccado de avaricia», f. 5.

rracharse, lo que ya nos está indicando la existencia de una cierta tendencia a ello; cuando no se ayuna en la cuaresma, en las cuatro témporas o en los demás días de ayuno establecidos por la Iglesia y si se come o bebe sin necesidad mientras que con ese sobrante «los pobres que mueren de hambre se podrían sostentar».

Se peca de lujuria cuando se tienen relaciones de carácter homosexual —sodomía—; cuando se tiene relaciones sexuales con una parienta, cuñada o religiosa —incesto—; cuando se tienen relaciones sexuales con una mujer virgen —estupro—; cuando un hombre soltero tiene relaciones sexuales con una soltera que no esté comprendida dentro de los requisitos anteriormente señalados —fornicación—. No obstante, el pecado de homoxesualidad considerado «contra natura» es hasta tal punto tabú que se ordena al confesor que no se atreva a interrogar a su parroquiano sobre dicho pecado<sup>18</sup>.

A pesar de la minuciosidad con que se informa sobre las infracciones que no deben ser cometidas por los cristianos se dejaba al arbitrio del confesor la consideración concreta de determinados actos. A fines del siglo XIII Miguel Sánchez de Uncastillo, obispo de Pamplona, remitía unos «chartelles» a las iglesias de su diócesis en los que se decía conceder del perdón de una serie de pecados a todos aquellos que decidieron entrar en la cofradía de Santa María de Pamplona. Ciertamente en aquella ocasión se explicitaron ciertos pecados, algunos de los cuales evidencian la persistencia entre algunas personas de viejos ritos y creencias altomedievales<sup>19</sup>. La persecución

<sup>18</sup> «... este peccado de luxuria es propiament ququando alguno con otra que con su muger de matrimonio et este peccado se puede cometer en V maneras. Primerament contra natura et llamase peccado sodomotico. Item ququando alguno iaze con su parienta o coynada o sea el parentesco carnal o spiritual et por esto caye en este peccado qui iaze con monia o religiosa tal como este peccado de luxuria et llamadse peccado incesto. Item ququando alguno cognosce o iaze con muger virgen et este peccado se llama strupo. Item si algun hombre suelto cognosce o iaze con muger suelta que non sea virgen nin su parienta nin coynada nin religiosa et este peccado llamase simple fornicación. Item empero todo rector o vicario deve parar mientes que ququando oyere la confession de sus parrochianos que los interroge si han fallecido o caydo en los pecados sobredichos mas non los deve interrogar del peccado sodomotico», f. 5.

<sup>19</sup> «... Item de cada cosa que tiene honbre de furto o de logro o de robra si non sabe de quien es o a quien deve restituir dando a la dicha obra e confessando del peccado e de lexas de testamentos que non son mandadas a ciertas personas o a cierto logar sean sueltos... Item façemos gracia special que si algunos an seydo blasmefamodes es a saber maldiçidores de dios o de su madre o de sus sanctos o en fuego o en ququalquier manera. Otrossi si an seydo algunos sortilegos creyendo en adevinos o en adevinas o en aves o en ququalquier otra manera. Otrossi como ad algunas mugeres conteece por mala guarda o por non cura que se les mueren las creaturas en el lecho o en la cuna. Otrossi de hombres e de mugeres que van a velar a las yglesias e façen muchas suçiedades e contecies a un cognoscido en cimiterio o en eglesia. Otrossi todos aqueyillos e aqueyillas que rompen las caras sobre muertos o en ququalquier otra manera por la ququal cosa façen grant peccado desfaciendo la semeiança que dios en eyllos metio e façen contra escriptura e contra buena raçon queremos que sean sueltos por sus confessores inviando su almosna convenible a la dicha obra segunt arbitrio de los dichos confessores...» Archivo Parroquial de la Iglesia de Santa María de Los Arcos (Navarra) S/S.

de quienes eran consideradas «sortilegas» y «dadoras de pociones» —1329 en Ultrapuertos—, de aquellas que mataban a sus criaturas, de quienes hablaban mal del rey o hacían falsos testimonios también era un cometido de las autoridades del reino de Navarra, como puede verse perfectamente en los registros de Comptos del Archivo General de Navarra.

Finalmente en el catecismo se recogen los sacramentos de la Iglesia: bautismo, confirmación, eucaristía, penitencia, extrema unción, matrimonio y del orden. Los cinco primeros se consideran necesarios para que el cristiano pueda salvarse, siempre y cuando tenga la oportunidad de recibirlos, mientras que los otros dos son de carácter voluntario. Nos encontramos con una iglesia plenamente estructurada con unos administradores (obispos, rectores, vicarios, capellanes, etc.) repartidos por los principales y la mayoría de los centros de población de la diócesis que ha hecho de los sacramentos una de las funciones fundamentales de su existencia y de su razón de ser. La simbología, los rituales y las ceremonias, en definitiva la representación religiosa, son claramente mecanismos que contribuyen a la inserción de la comunidad en los parámetros de una religiosidad estructurada en torno al mundo de los clérigos.

Las catequesis y los sermones dominicales o festivos son cauces principales para que los parroquianos vayan asumiendo generación tras generación estos mensajes basados en unos principios y sistemas de comportamiento impulsados desde las más altas instancias eclesiásticas. Ello no significa que necesariamente el mensaje sea plenamente aceptado por las poblaciones respectivas, pero siempre queda la posibilidad de volver al «redil» mediante el arrepentimiento personal, la confesión y el perdón de los pecados. Incluso, aunque se incurra con frecuencia en faltas, siempre queda esta oportunidad de regeneración.

Pero, sobre todo, lo que se va consiguiendo de manera especial es la conformación de una determinada opinión general sobre lo que está bien y lo que está mal, a la que contribuye de manera notable la forma de entender el mundo y las relaciones sociales por el mundo eclesiástico, auténtico director de la formación de una conciencia colectiva entre las comunidades. Según el catecismo se trata de una conciencia colectiva en favor de la cohesión social frente a la contestación, en favor de la solidaridad frente a la individualidad insolidaria, en favor de la honestidad frente a la desaprensiva e injusta corrupción, etc. En todo caso, jamás en contra del sistema sociopolítico existente, de cuyos administradores y señores se exige protección para con sus trabajadores, así como obediencia de éstos para con aquéllos.

Refiriéndose al sacramento del bautismo se detiene a explicar cómo se instituyó el mismo, quién puede bautizar y en qué condiciones y cuáles son las maneras en que puede uno ser bautizado. Se indica que el bautismo, instituido por Jesucristo, consiste en el lavado del futuro cristiano sumergiéndole en agua, acompañado de la siguiente

fórmula «ego te baptizo in nomine patris et filii et spiritus sancti amen», a través del cual se remiten sus pecados originales veniales o mortales. El bautismo debe ser oficiado por clérigos, salvo en caso de posible muerte en que éste puede ser realizado por cualquier hombre o mujer laicos, incluidos excomulgados, herejes y moros. Pero posteriormente dicho bautismo deberá ser confirmado por clérigos diocesanos mediante una investigación sobre la forma en que se ejecutó y las fórmulas utilizadas. De ser éstas correctas el bautismo será válido, de lo contrario habrá de ser bautizado e incluso en caso de duda se recomienda que sea bautizado, aunque pueda este último bautismo no tener efecto. Si se trata de niños se realizará una ceremonia solemne y se añadirá al agua sal, crisma y aceite.

Esta es una época en la que algunas comunidades judías fueron especialmente perseguidas y aterrorizadas por grupos de cristianos<sup>20</sup>. Este hecho se tendrá en cuenta y se dan en el catecismo una serie de recomendaciones en relación con los judíos que quieren convertirse al cristianismo con el fin de evitar que éste pueda ser utilizado como una forma de escapar a la presión social a que están sometidos, así como con el fin de dar un relieve religioso especial al hecho de la conversión. Por ello se insta a que estos judíos o moros adultos que quieran convertirse al cristianismo sean primeramente instruidos en la fe católica manifestándoseles los 14 artículos de la fe y si creen en ellos se les enseñará el credo y el padre nuestro y se les exigirá el arrepentimiento de sus pecados<sup>21</sup>. Sólo después podrán ser bautizados. Por otra parte se declara la existencia de tres tipos de bautismo, el de agua—ya citado—, el de fuego o del Espíritu Santo, cuanto teniendo voluntad de bautizarse se muere en el trayecto hacia la iglesia parroquial y el bautismo de sangre que reciben aquellos que queriendo bautizarse mueren antes a causa de su fe en Jesucristo.

Sin embargo, escasa atención se dedica al sacramento de la confirmación

<sup>20</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J.: «La matanza de judíos en Navarra en 1328», *Hispania Sacra*, 12, 1959, pp. 5-33.

<sup>21</sup> «... Empero a vegadas acontece que se baptizen los adultos assy como iudios o moros et otros infideles aqueylos que son de hedat et de discretion et el baptismo de aquestos adultos se deve fazer en aquesta manera ca si algun iudio o otro quoaquier infiel adultero adultero viene a la yglesia et demanda baptismo el rector o vicario primerament lo deve instruir en la fe chatolica et li deve dezir clarament et spacificadament los XIII artículos de la fe et lo deve interrogar si cree firmement en cyllos et si dize que si develi mostrar el credo in domine et el pater noster et quoaando por algun tiempo fuere bien instruydo et informado de los articulos de la fe develi dezir que de todos los peccados mortales que ha feycho que se repienta de buen coraçon et de buena voluntad et que faga penitencia deylos et si dize que el se repiente et que ha dolor et contricion de todos sus peccados et que li desplaze por que los ha fechos et cometidos sus peccados et que non ha voluntad de mass tornar a cyllos estonz el vicario lo puede baptizar deziendo yo te baptizo etcetera et lo deve somorgayar et poner en el agoa como sobre dicho es esta forma se deve goardar et es necessaria en el baptismo de los adultos et de los grandes ca syn esto non valdria nin terria el baptismos...», f. 8.

precisamente porque su otorgamiento está reservado a los obispos. Sólo se señala que aquellos que vayan a ser ordenados clérigos deberán haber recibido anteriormente el sacramento de la confirmación. No sucede lo mismo con el sacramento de la eucaristía o del cuerpo de Cristo sobre el que se informa detalladamente de las características esenciales que deben cumplirse para que tenga validez el sacramento. Los orígenes del mismo se colocan en el «jueves de la cena», un día antes a la crucifixión de Jesucristo. Este sacramento sólo puede ser oficiado por clérigos ordenados, por supuesto por el obispo, pero además el pan debe ser de trigo —no de cebada u otra legumbre— y el vino de buen sabor —no avinagrado—. No menos importante es que el clérigo no esté en pecado mortal antes de la celebración de este acto, en cuyo caso deberá confesarse antes, así como se aconseja que no se habite con mujeres. No obstante, si el capellán ha tenido alguna polución la noche anterior podrá officiar este sacramento, pero con el consiguiente propósito de confesarse posteriormente.

Asimismo, el capellán debe decir unas determinadas fórmulas en latín. Cuando se produce la transustanciación del pan de trigo en el cuerpo de Cristo se dirá la frase «hoc est enim corpus meum» y cuando se produce la transformación del vino en la sangre de Cristo «hic est enim calix etcetera». El copista no desarrolla toda la fórmula dando por supuesto que todos la conocen, pero en el texto se deja claro que los fieles deben creer en dichas transformaciones, de tal manera que tras las palabras formularias del clérigo se está presente ante el cuerpo y la sangre de Cristo mediante la figura simbólica de la hostia y el vino.

El catecismo de 1354 finaliza refiriéndose al sacramento de la penitencia. Sobre este sacramento se detiene de manera especial el texto aludiéndose a esa inclinación natural del hombre a pecar y a esa obligación que tiene el hombre cristiano de hacer penitencia y de confesarse para liberarse de sus pecados. Para que la penitencia sea verdadera se señala que es necesario que se cumplan tres requisitos: contricción y dolor de los pecados cometidos —con los que se ha dado «plazer al diablo»—, confesión y enmienda de los malos actos realizados. La confesión ha de ser oral entre el cristiano y el clérigo al menos una vez al año. Los cristianos deberán confesarse de los pecados mortales, así como de los veniales en los que se incurre con demasiada frecuencia, por cuyo motivo pueden llegar a ser mortales. Pero la confesión tiene que ser voluntaria para que tenga validez, así como discreta para lo que conviene elegir un buen confesor, acusar sus pecados sin hacer alusión a terceras personas y realizar la confesión sin prisa.

La posibilidad de elegir al confesor es ciertamente importante, pero para ello se necesita el permiso del vicario y, por tanto, una explicación del interés por ese cambio de confesor. Asimismo se considera importante que no se diga con quién se comete el pecado, lo que se convertiría en la práctica en una acusación contra otras personas,

pues al hacerlo se incurriría en otro pecado<sup>22</sup>. No deja de ser interesante que el ejemplo que se pone sea el de las relaciones sexuales con una mujer casada o con una mujer virgen de las que no deberá decirse su nombre, tema éste, el de la sexualidad, que parece preocupar especialmente a las jerarquías diocesanas. No en vano la documentación navarra pone ante nuestros ojos diversas acusaciones contra los clérigos de algunas localidades navarras por su presunta barraganía, es decir, porque se pensaba que cohabitaban y tenían relaciones sexuales con aquellas mujeres que les atendían. También los feligreses pueden intentar engañar a los clérigos confesando unos pecados a un clérigo y el resto a otro con el que pueden tener una mayor confianza y tal vez ausente en ese momento, para lo que se toman medidas con el fin de que se informe a los parroquianos de la no validez de este tipo de confesiones<sup>23</sup>. Las confesiones tendrían que ser íntegras y de una sola vez. A su vez se ha de preguntar a los parroquianos si está o no excomulgados, pues éstos no pueden recibir el perdón de los pecados.

A continuación se establece una especie de cuestionario que los confesores deberán tener en cuenta a la hora de confesar a sus parroquianos, cuestionario en el que se evidencia que la confesión es a su vez una forma de conocer la profundidad del adoctrinamiento del cristiano, sobre todo, de aquéllos cuya preparación cultural es menor. En estos casos «si es hombre simple et ignorant» se le preguntará sobre su conocimiento de las oraciones, los 14 artículos de la fe, los 10 mandamientos, los siete pecados mortales, pero si es «hombre letrado o savio» no se le debe hacer pregunta alguna, sino que éste libre y voluntariamente expondrá sus pecados. La penitencia impuesta por el vicario o rector será de acuerdo a los pecados cometidos y se hace alusión a la realización de ayunos, el rezo de oraciones o la donación de limosnas y otras buenas obras.

<sup>22</sup> «... La segunda cosa en que la confession deve ser discrepta es esta ca el peccador quando se confiessa deve accusar assy et non escusar sus peccados et deve confessar et dizir lo que fecho ha et lo que fecho non ha non diga ca seria mentiroso et peccaria empero si dubda et en ca dupdoso mas vale que se acuse. La tercera cosa en que la confession deve ser discrepta es esta ca el que se confiessa deve se goardar que manifieste tan solament los peccados suyos et non los de otro deziendo yo fizi tal peccado et tal era comigo o deziendo en special la persona con quien ha fecho el peccado ca esto non deve dizir en special sinon generalment diziendo yo he cognoscido una muger casada et non la deve nombrar quien es o diziendo yo cognoscido una muger virgin et non la deve nombrar quien es et si lo faze peccaria...», f. 10.

<sup>23</sup> «... Otrossi conbiene que todos sus peccados entegrament confiesse et manifieste a un confessor ca si alguno confessasse la meatad de los peccados a un confessor et la otra meatad a otro confessor et la otra tal confession non valdria nin tal confession non seria entegra et esto es verdat quando ombre parte la confession sabidament et acordandose proque ha verguença de manifestar todos sus peccados a uno ca si vegada se confessa a un confessor de todo lo que sea acorda et depues depues de algunos peccados de los quoaales nuebament se acordase quiere confessar a otro confessor que es auent o por otra razon vien valdria et seria...», f. 11.

El catecismo de Arnaldo de Barbazán es, por tanto, un catecismo elemental, muy similar al de los otros catecismos hispanos, si bien presenta como es lógico peculiaridades propias. Desde luego es un catecismo mucho menos desarrollado que el escrito en 1325 para la diócesis de Segovia, en tiempos de su obispo Pedro de Cuéllar. Por esta razón, el desarrollo de varios de sus capítulos requirió de la utilización de otro tipo de mecanismos a través de los cuales se pudiera completar la información y formación de los clérigos. La celebración de Sínodos periódicamente serviría para ello<sup>24</sup>, pero también el envío puntual y concreto de cartas admonitorias o escritos en los que se advertía de los actos, comportamientos y creencias consideradas desviadas o nocivas para la salud del alma y la salvación cristiana de quienes las realizaran.

Mucho más difícil es conocer la forma en que incidieron y fueron aceptados estos preceptos de la Iglesia sobre las gentes navarras y guipuzcoanas de la diócesis de Pamplona. Pero ciertamente en el obispado de Pamplona no se tiene noticia de que se haya producido alguna herejía, como es el caso del obispado de Calahorra, donde todavía a fines del siglo XV quedaba en la mente de algunos vecinos durangueses la huella de los seguidores de Alfonso de Mella, es decir, de los herejes de Durango<sup>25</sup>, cuyo movimiento debe ser entendido, en mi opinión, en el contexto de la propugnada

---

<sup>24</sup> En relación con la catequesis sinodal peninsular puede consultarse el siguiente artículo de SANCHEZ HERRERO, J.: «La literatura catequética en la Península Ibérica, 1236-1553», *En la España Medieval*.9 (1986), pp. 1051-1118.

<sup>25</sup> En 1488 se seguía en la Chancillería un pleito entre Sancho Pérez de Ibarraondo y Juan López de Zumárraga. El primero acusaba al segundo de herejía, pero aquél se defendió adecuadamente a lo largo del juicio «... seyendo obispo en la dióçesys de Calahorra e de la Calçada Don Pedro de Aranda el dicho Sancho Peres de Yvarraondo pospuesto todo temor de dios e de las pennas que por ello yncurria por le afear e denturpar su loable fama e con animo de le ynjuriar muy atroz e grabemente diz que dixera asy en la çibdad de Napal commo en la dicha villa de Durango en diversas partes e tiempos e lugares e ante diversas personnas clerigos e legos quel le oviera dado çiertas cartas mensajeras para que llegase a la çibdad de Roma e las diese a un su amigo e padre espiritual en la dicha çibdad de corte romana que se dizia fray Bernaldino de Guaza que hera procurador de todas las hordenes de los frayles mennores al monasterio de Sennor Sant Francisco de Oserbançia e que en aquellas cartas que asy le diera se contenian cosas de heregia e que a cabsa dellas diz que le quesyeran quemar en el camino abriendolas el las dichas sus cartas mensajeras en la dicha çibdad de Napal e diziendo e proferiendo que su casa del dicho Juan Lopes e la casa de Juan Martines de Arraçola e Juan Martines de Bequia vezinos de la dicha villa de Durango donde diz que se suelen acoger e ser acogidos (los —tachado—) e ospedados los frayles de la dicha horden de Sant Françisco dando a entender quel e los dichos Juan Martines de Arraçola e Juan Martines de Bequia heran herejes lo qual dios non quisyese e de la seta mala de fray Alfonso de Çamora en lo qual diz que le ynjuriara muy atroz e grabemente seyendo el commo diz que (hera e —tachado—) syenpre fuera e hera muy bueno e catolico xriptiano aunque en otras cosas commo quienquiera pecador a dios nuestro sennor muy firme e non dudoso en su Santa Fee...», ARChV, Registro Reales Ejecutorias, legajo 15/11, 17-VII-1488.

reforma de la iglesia durante los siglos XIV y XV a partir de los siguientes parámetros de análisis: la reforma de la Observancia franciscana en Europa y en la Península, la pugna entre conciliaristas y Santa Sede y el espíritu de participación de ciertos sectores laicos en el desarrollo de la práctica eclesiástica. A estos tres aspectos se unirían otros de índole más específicamente social como la lucha de bandos, la situación socioeconómica del artesanado durangués, así como de otros grupos de la comarca y la alta conciencia crítica de determinados sectores cristianos laicos del duranguesado. Pero es este un tema que excede a los propósitos iniciales de este artículo<sup>26</sup>.

## CONCLUSION

En definitiva, el catecismo es una de las vías utilizadas por las jerarquías diocesanas y por los clérigos en general no sólo para instruir en la fe cristiana a sus parroquianos sino también con el objetivo de buscar la asimilación y reproducción de una serie de valores éticos y sociales entre las diferentes generaciones. Al mismo tiempo, la personalidad socio-institucional alcanzada para estas alturas de la Edad Media en la diócesis de Pamplona, por los administradores de los bienes espirituales de la iglesia cristiana, es decir, por los clérigos convertirá a la iglesia en una institución con unos resortes importantísimos para contribuir a conformar la ideología, así como las formas de pensar-actuar de los navarros y guipuzcoanos englobados en el obispado de Pamplona.

## DOCUMENTACION

Copia del Catecismo de Arnaldo de Barbazán mandado redactar en lengua vulgar en 1354.

Biblioteca Capitular de la Catedral de Pamplona, M.s., 7.

*Constitutio domini Arnaldi de Barbazano in vulgari edita anno domini M.CCC.LXIII.*

Arnalt, por la gracia divinal miseracion, obispo de Pamplona a los nuestros amados hijos

<sup>26</sup> En relación con la herejía de Durango pueden consultarse los siguientes trabajos: GOÑI GAZTAMBIDE, J.: «Los herejes de Durango. Nuevas aportaciones (1442)», *Hispania Sacra*, 1975, pp. 225-238; AVALLE-ARCE, J. B.: «Los herejes de Durango», *Temas Hispánicos medievales. Literatura e Historia*, Madrid, 1974, pp. 93-123; CABANELAS, D.: «Un franciscano heterodoxo en la Granada Nasrí, fray Alfonso de Mella», *Al-Andalus*, 15, 1950, pp. 233-250. Algunos de los acusados de herejía a fines del XV llegaron a ser protegidos en su huida por personajes destacados de la vida política de la villa de Durango —el preboste—.

en ihesucristo rectores vicarios et capellanes de las iglesias de nuestro obispado salud et benedicion.

Al oficio nuestro pastoral pertaynesce aver cura e diligencia maiormente en aquellas cosas en las quales esta el governamiento provecho et salud de las animas et de los nuestros subditos porque nos en estrecho iuizio podamos render buena razon et cuenta del officio et governamiento a nos cometido et maguer aquellas personas a las quales es cometida et pertaynesce de cura de las animas deven aver sciencia et sufficientemente deven saber todas et cada unas cosas que perteynescen a la salud et governamiento de las animas.

Emperos por cierta sapiencia somos certificados que en algunas iglesias de nuestro obispado los rectores vicarios et capellanes dellos son negligentes en los officios de la cura de las animas a ellos por nos cometidos et por negligencia deillos se podrian daynnar et perder las animas deillos acomendadas. Por ende nos queriendo proveer a vos et a ellos et a las animas de nuestros subditos de conveniente remedio porque los dichos rectores vicarios et capellanes sean plenamente instruidos et informados en aquellas cosas las quales de necesidad deven et son tenidos de fazer? (borroso en el original). Ovido pleno et maduro consejo? (borroso en el original) plena deliberation en el capitol de nuestra iglesia cathedral et con sabios ommes letrados en la Sancta Theologia et en derechos en la Sancta Sinodo la quaal celebramos en la nuestra iglesia cathedral domingo XVIII dia del mes de setiembre anno domini Mo. CCCo. Lo quarto.

Ordenamos et delibramos avemos ordenado et delivrado fazer una breve suma et conpillatione en len /1r goa vulgar et maternal porque los dichos rectores vicarios et capellanes algunos de los quales non saben bien latin puedan claramente entender los articulos en la dicha suma de suso escripta contenidos et esta suma la quaal queremos ser clamada suma de los sacramentes et de las cosas a la cura de las animas pertenescentes tractaremos el primero articulo de los XIII articulos de la fe catholica. Et en el secundo titulo de los X mandamientos de la ley. En el tercero titulo de los VII pecados mortales. En el quarto titulo de los VII sacramentes de la Sancta Madre iglesia. En el Vo et postremero titulo cerraremos de los casos obispaes que retenemos et reservamos a nos de los quales los rectores nin vicarios nin otros de nuestro obispado non pueden absolver.

Ond stablescemos et ordenamos et mandamos so pena de excomungamiento a vos los dichos rectores vicarios et capeillanes que cada uno de vos ata el dia et fiesta de nadal primero venient ayades et recibades copia et traslado de la presente suma et compilation et corregido et concertado con este present original por mano de los nuestros notarios et ovida et recebida copia della que bien et diligent ment estudiades et aprenegades todas et cada unas cosas en ella contenidas sopiendo que si en la primera visitation nos non vos fallamos sufficientment instruidos en todos o en todas et cada unas cosas en la dicha suma contenidas nos puyneremos vuestra ynorancia en tal manera a vosotros sera castigado et a otros exienplo.

El primer articulo es de los XIII articulos de la fe catholica los VII de la divinidad et los otros VII de la m. Como la fe catholica sea fundament de la nuestra salvation conviene a todo rector vicario capellan o otro clerigo beneficiado sobre quales et quantos son los articulos de la fe catholica catholica son XIII los/1v primeros VII son et pertaynescen a la divinidad et a los otros VII a la humanitat de Ihesucristo.

Los VII articulos pertaynescientes a la divinidad son estas que se sieguen: El primer articulo es creer que es un dios verdadero ququanto a la ecencia. El Ito es creer en dios padre.

El tercero es creer en dios fijo. El quarto es creer en el Spiritu Sancto et que todas estas tres personas padre et fijo et Spiritu Sancto son una eçençia et un dios verdadero. El quinto que dios ha creado todas las cosas visibles et invisibles spirituales et corporales. El VI articulo es creer la remission de los peccados es a saber que todo Xristiano que se repiente devidament et se confiesse a su vicario o a otro qui ha poder de absolver et fuer absuelto deillos que todos los peccados que son remetidos por dios. El VII articulo es de la resurreccion es a saber que devemos creer que todos los ombres del mundo al dia del iuyzio resuscitaran con sus propios cuerpos et los buenos et qui avran confessado et repentido de sus peccados iran en vida perdurable et los malos yran a las penas perdurables.

Los siete articulos quoanto a la humanidad de ihesucristo dios et omme verdadero son estos que se siguen: El primero es del Incarnation es a saber que devemos creer que ihesucristo fue concebido et incarnado en el vientre de Sancta Maria por virtud del spiritu Sancto. El segundo articulo es de la nascencia de Iheucristo es a saber que devemos creer que ihesucristo nascio de Sancta Maria ficando eilla virgen entegrament. El tercero es de la passion de Ihesucristo que devemos creer que el recebio passion su Poncio Pilato et que fue crucificado muerto et enterrado et todo esto soffrio por redemir a nos. El quarto articulo es del descendimiento a los infiernos es a saber que devemos creer que ficando el cuerpo de ihesucristo en el sepulcro aiuntada con la divinidad descendio a los infiernos et saco todas animas de los /2 Sanctos Padres del infierno.

El quinto articulo es de la resurreccion es a saber que devemos creer que ihesucristo resuscito al tercer dia. El VI articulo es de la ascension a los cielos que devemos creer que ihesucristo subio a los cielos que devemos creer que ihesu xristo subio a los cielos et esta ally la diestra de su padre. El VII atriculo es a venimiento de Ihesucristo es a saber que devemos creer que ihexucristo verra al dia de iuyzio a juzgar todas las gentes et a los bonos dara vida perdurable et a los malos pena et supplicio eternal et todo omme que ha de ser salvo conviene de necessitat que crea et tenga fielment et firmement todos los articulos de la fe sobre dichos et cada uno dellos.

Rubrica de los X mandamientos.

Pertaynesce ad aquell qui ha cura et governamiento de las animas a instruir a su pueblo en aquellas cosas syn las quuales las animas non se pueden nin vida perdurable aver et como entra las otras cosas todo ombre que ha de ser salvo conviene que sepa goarde et observe los X mandamientos de la ley. Por esto establesçemos et ordenamos que los rectores et vicarios et curados de nuestro obispado quoando el pueblo viene a la missa clarament especificadament et nonbradament ayan a dezir e mostrar publicament a sus parrochianos los X mandamientos de la ley et los digan et monesten que sepan et apren gan goarden et observen los X mandamientos sobre dichos de la ley et que non traspassen ninguno daquellos que quaal quier que viene o faze contra algunos mandamientos de la ley pecca mortalment et porque eyllos non se puedan por ygnorancia escusar queremos dezir et declarar quoantos et quuales son los mandamientos de la ley de dios. Onde dezimos que los mandamientos de la ley son X.

El primero mandamiento es a uno solo dios verdadero hondraras et non adoraras a dioses aienos nin a ninguna cosa creada et a dios solo serviras et a eil amaras de todo tu coraçon et toda tu voluntad. El Ilo madamiento es este non tomaras nin iu/2v raras el nombre de dios

en vano, empero si alguno iurare verdat por mandamiento o costrenimiento de su soberano o por otra necessitat esto non es peccado car estonz non iura el nombre en vano el nombre de dios.

El tercero mandamiento es las fiestas sanctificaras et goardaras et los VI dias obraras et faras todas tus obras et el VIIo dia es a saber el dia del domingo el quoa es dia de tu sennor dios non faras obra ninguna nin tu nin tu fijo nin tu fija nin tu siervo nin tu manceba nin tu bestia car en los VI dias fizo dios et formo el cielo et la tierra et la mar et todas las cosas que en ellas son et folgo al VIIo dia et por esto bendizo aquel dia et lo mando goardar empero no solament son tenidos los fieles cristianos de goardar et observar el dia del domingo ante ultra esto deven goardar et celebrar las otras fiestas que la sancta madre ecclesia mando tener et observar. Otrosy devemos saber que todo xristiano o xristiana si quiere goardar este mandamiento non solament deve scesar de fazer obras ante deve oyr su missa entegrament todos los domingos et fiestas et si non lo faze pecaria mortalment et en esto deven los rectores et vicarios instruyr et informar a sus parrochianos et manifestar que vengan a oyr su missa a la parrochi los domingos et fiestas.

El quarto mandamiento es hondra a tu padre et a tu madre si quieres vivir longadamente sobre tierra et qui quier goardar este mandamiento non cumple que faga reverencia et hondre a su padre de palabra ante conviene que lo hondre por obre et si es menesteroso o pobre que el fijo o fija li de abondosament de lo suyo et si non lo faze viene contra este mandamiento et pecca mortalment. El quinto mandamiento es non mataras nin faras homicidio. El VIo mandamiento es non faras fornication todo ombre que conoce carnal ment otra muger si non la muger que ha de matrimonio viene contra este mandamiento et pecca mortalment/3r et todo ombre que cudicia o ha concupiscencia de alguna muger et si oviessse ayzina complir la por obra viene contra este mandamiento et pecca mortalment. El VIIo mandamiento es non faras furto. El VIIIo mandamiento es non diras nin fablaras contra tu proximo falso testimonio. El IXo mandamiento es non cudiciras la cosa de tu proximo nin el siervo nin la manceba nin el buey nin el asno nin otra cosa ninguna que de tu proximo sea. El Xo mandamiento es non desearas la muger de tu vezino.

Rubrica de los VII peccados mortales.

Segund dize la en general scriptura de los Sanctos padres toda hedat en pues de la adolescencia se inclina a peccar et a mal fazer et por ende acaece que los ombres de cada dia fazen et cometen muchos et diversos peccados et maguer los peccados sean muchos et diversos et tantos que non se podrian bonament numerar nin contar empero los pecados capitales et mortales son VII principalment por esto queremos mostrar et dezir que et quoantos son los peccados mortales et de la natura deyillos porque los rectores et vicarios seppan instruyr a sus parrochianos que se goarden de cometer et fazer tales peccados mortales et en las confessions los informen que se confiessen de los dichos peccados et sobre esto dizimos que los peccados capitales et mortales son VII principalment. El primero es superbia. El Ilo es ymbidia. El IIIo es Yra. El IIIIlo es accidia. El quinto es avaricia. El VIo es gula. El VIIo es luxuria.

Et maguer estos sean los VII pecados mortales principales empero muchos et infinitos son los peccados mortales mas por tanto se contan et se dizen estos peccados mortales nascen et descendn destos VII et se incluyen et se encierran en eyllos et por esto espacificaremos

algunos peccados mortales/3v los que nascen et descien den de cada uno deyllos en los quoa les peccan et cayen los hombres comunalment.

Rubrica del peccado de Superbia.

En el peccado de superbia cayen et peccan los hombres comunalment en VIII maneras. Primerament si fazes o dizes alguna cosa por aver et conseguir loor de los hombres o por aver hondra del mundo peccas et cayes en peccado de superbia. Item si sabidament impugnas et bienes contra la verdat. Item si sabidament contrastas a la autoridat de tu maior soberano. Item si la bondat o virtud que es en otro et non en tu apropias a tu mesmo loando te de la virtud que en ti non es. Item si dios te ha dado virtud de eloquencia de fermosura de sciencia o de nobleça o de otra gracia et virtud et te loas et alabas te destas virtudes et por esto te precias mas et te ensoberbeces

Item si menosprecias a otro cuidando que non es tan bueno o non vale tanto como tu. Item si quieres seer yqual a tu soberano o si por superbia piensas que tu sabrias et podrias mejor gobernar et regeir que non el logar o la divinidad que el tiene. Item si dizes algunas palabras superbias et orgullosas et si lo denostas o desonrras por palabra. Item si fieres ad alguno por superbia et non por castigo. Item si contiendas o disputas con alguno superbiosament. Item si dios te ha dado algunas gracias o virtudes como nobleza fortaleza sciencia riqueza et otras semeiables gracias et tu cuidas et piensas que estas virtudes et gracias has por tus meritos et non reconoces nin rriendes gracias a dios del bien et de la mercet que te ha fecho. Item si iugas a otro et non a ti mesmo deziendo tal omme es mentiroso o es luxurioso et asi de los otros vicios. Item si has cudiciado aver loor hondra et gloria de algunas cosas que has fecho en este mundo como aver loor hondra et gloria pertenesca a solo dios en estas/4r VIII maneras sobre dichas peccan et cayen los ombres comunalment por el peccado de superbia et en muchas otras maneras los quoa les non se podrian todas especificar.

Rubrica del peccado de invidia.

El segundo peccado mortal es invidia comunalment cayen et peccan los nombres en V maneras primerament si te desplaze el bien de otro o si te place del mal de otro por invidia peccas mortalment, empero bien puede el ombre aver del mal plazer o desplazer del mal de otro sin peccado es quando a tu plaze del mal que alguno ha porque eyll es mal ombre et merece aver aqueyll mal et mayor o te desplaze del bien que aya aquel mal ombre porque non lo merece aver en tal caso non peccarias pues que esto no fazes por invidia. Item si dizes mal de alguno o te place del mal que dizen del o si disfamas ad alguno deziendo mal de su persona o de sus bienes peccas por el peccado de invidia. Item si por invidia cayllas de dezir el que tu proximo abra fecho o alguna virtud que en el sera tenido que si tu loavas o dizias el bien que es en eyll abria o podria aver algun bien et cayllas por esta razón. Item si pones discordia dispensión o mal entre eyllos algunos maiorment entre hermanos o a otros que han buen deudo. Item si loas ad alguno deziendo que es bon ombre et dizes a la fin empero ha tal vicio o tal et si non por esto sería muy buen ombre et esto dizes por invidia a fin que sea vituperado en estas V maneras sobre dichas pueden ombre peccar por el peccado de invidia.

Rubrica del peccado de yra.

El tercero peccado mortal es yra et este peccado de yra comete hombre quando ad alguno ha odio et rancor en su coracon contra su proximo et este peccado de yra cayen los

ombres comunalment en V maneras primerament si dizes o respondes ad alguno palabras villanas o con vicios o con yra o con hodio et no por manera de castigo et de correction/4v. *Item si fieres ad alguno por odio et non por castigo. Item si en quoualquiere manera dizes palabras villanas a tu padre a tu madre carnal o spiritual. Item si per odio has dado contra alguno mal sentencia o mal conseio en estas maneras sobre dichas puede ombre peccar por el peccado de yra. Item si por odio as fecho dapno ad alguno en sus bienes o en su persona.*

*Rubrica del peccado de accidia.*

El quarto peccado mortal es accidia et peccado de accidia es propiament quando ombre es negligent et ha pereza de fazer las cosas a las quouales es ombre tenido de necessidat et en este peccado de accidia puede ombre cayer et peccar en .VIII. maneras Primerament si has seydo remissio et negligent de fazer algun bien el quoual podias et eras tenido de fazer. Item si fuiste negligent de yr a la yglesia los domingos et fiestas grandes en las quouales eras tenido de yr Item si has seydo negligent de pensar et confessar todos tus peccados al menos una vegada en el ayuno. *Item si has seydo negligent en dezir las oraciones o el officio ecclesiastico el quoual eras tenido. Item si has seydo negligent de complir la prueva que te dio tu confessor. Item si por o negligencia has retardado de fazer iusticia o de render o restituir lo ageno. Item si has seydo negligent en servir a tu sennor el quoual te daba a comer et a beber et vestir. Item si por negligencia non has goardado et cumplido el iurament que fiziste et en las maneras sobre dichas peccan los hombres por el peccado de accidia.*

*Rubrica del peccado de avaricia.*

El quinto peccado mortal es avaricia et peccado de avaricia es primeramente quando alguno toma non devidament de lo aieno et quando retiene et non riende lo que es de otro et en este peccado de avaricia cayen los hombres en .VIII. maneras primerament si has seydo simoniaco es /5r a saber si has recebido o dado dineros por dar o aver orden sagrament o beneficio ecclesiastico o otra quoual quier cosa spiritual cayes en este peccado de avaricia. Item si eres usurero. Item si eres sennor por fuerça et non devidament tomas lo de tus subditos. Item si eres iuge et das iuyzio por dineros. Item si eres advogado et conseiero et sostienes *mal pleito o das mal conseio por dineros. Item si eres notario et fazes falsa scriptura por dineros. Item si eres mercadero et usas falsament en tu mercaderia o dizes mentira por cudicia de ganar. Item si eres iugador. Item si robas o furtas o tomas et retienes en quoualquiere manera non devidament lo que es aieno en estas maneras sobre dichas puede hombre cayer por el peccado de avaricia.*

*Rubrica del peccado de gula.*

El sexto peccado mortal es gula et este peccado de gula se comete principalment en tres maneras Primerament quando hombre ha costunbre de comer et beber a superfluidat et por ingurgitation ultra lo que la natura puede sostener et por esto cayen en ebriedat o en vomito empero si el hombre se embriagasse una o dos vegadas et non continuadament tal embriagadura non seria peccado mortal sy non venial. Empero si alguno se quisiese de su cierta sciencia et saber imbrigar o engurgitar diziendo yo bevere tanto ata que sea imbrigo o combre ata que aya vomito esta tal peccaria mortalment. Item se puede hombre cayer en peccado de gula quando non aiuna en la quouaresma o en las quatro tienporas o en los otros dias de aiuno establecidos por la yglesia. Item si tu comes o beves superfluosament et los

pobres que mueren de fambre se podrian sostentar daqueylla superfluidat tuya peccas et cayes en este peccado.

Rubrica del peccado de luxuria.

El septimo et postremero peccado mortal /5 v. es luxuria et este peccado de luxuria es propiament quando alguno con otra que con su muger de matrimonio et este peccado se puede cometer en V maneras. Primerament contra natura et llamase peccado sodomotico. Item quando alguno iaze con su parienta o coynada o sea el parentesco carnal o spiritual et por esto caye en este peccado qui iaze con monia o religiosa tal como este peccado de luxuria et llamase peccado incesto. Item quando alguno cognosce o iaze con muger virgen et este peccado se llama strupo. Item si algun hombre suelto cognosce o iaze con muger suelta que non sea virgen nin su parienta nin coynada nin religiosa et este peccado llamase simple fornication. Item empero todo rector o vicario deve parar mientes que quando oyere la confession de sus parrochianos que los interroga si han fallecido o caydo en los pecados sobredichos mas non los deve interrogar del peccado sodomotico.

Rubrica de los VII sacramentes.

A todo rector o vicario curado o capellan propiament pertaynesce ministrar los sacramentes de la Sancta madre yglesia et por esto conbiene que cylllos seppan et sean plenament ynstruidos et informados quoyantos et quoyales son los sacramentes de la yglesia et seppan la natura et forma de todos los sacramentes et por esto a instrucion deyillos queremos tractar quoyantos et quoyales son los dichos sacramentes et de la forma et de la manera de cada uno deyillos. Primerament devemos saber que los sacramentes de la Sancta madre yglesia son VII. El primer sacrament es baptismo. El segundo es confirmation. El tercero es eucharistica es a saber el sacrament del cuerpo de dios. El quarto es penitencia. El quinto es extrema untion es a saber el olear. El VI es matrimonio. El VII es orden et los primeros Vo sacramentos son de necessitat /6r ca todo fiel xristiano los deve rescibir ante que muera et si por menesprecio los echa de rescibir alguno de los dichos sacramentes pidiendo los aver non seria salva et los dos postremeros es a saber el matrimonio et el orden son voluntarios et non de necessitat ca sin aquellos non puede hombre ser salvo. Rubrica del sacrament de la Sancta madre yglesia.

El primer sacrament de Sancta madre yglesia es baptismo et porque el baptismo es fundamento de todos los otros sacramentes ca sin este sacrament ninguno non puede ser salvo por ende entenderemos algunas cosas de la manera deste sacrament et primerament del baptismo et do fue este sacrament instruydo et qui puede baptizar el qual es la forma et sentencia del sacrament et quoyantos son los modos et maneras et specias del baptismo et qual es el effecto deste sacrament. Respondiendo a lo primero que cosa es el sacrament del baptismo dezimos que baptismo es un sacrament del qual se faze con lavamiento de agoa et con cierta forma de palabras es a saber quando alguno dize ego te baptizo In nomine patris et filii et spiritus sancti amen et lo somorgare et pone en la agoa por esto se faze el baptismo. Item respondiendo a lo segundo do fue instituydo este sacrament del baptismo dezimos que fuy ystituido estonz quando ihesu xripto dixo a sus discipulos. Item et batizateos atcetera id et baptizate a todos et a todas las gentes el qui creyere sera salvo et qui non creyere sera condepnado etcetera.

Item respondiendo a lo terçero qui puede o deve baptazar dizimus que primerament el

officio de baptizar pertaynesce al obispo o al sacerdote curado o al diachono o a su diachono de mandamiento deyillos empero en caso de necessitat si la creatura va a morir o esta en peligro de muerte todo hombre o muger puesto que sea herege pagano moro /6v o excomulgado puede baptizar si i dize las palabras sobredichas deziendo yo te baptizo in nomine patris et filii et spiritus sancti amen et lo pone en la agoa et ha entencion de baptizar tal baptismo vale et tiene et aprovecha a remission de los peccados empero si alguno en caso de necessitat fuere baptizado por ombre lego o por muger deve ser traydo a la yglesia al rector o vicario del logar et el rector o vicario deve demandar ad aqueyll qui lo ha baptizado en quoyal forma lo ha baptizado et si falla que lo ha baptizado en esta forma yo te baptizo en el nombre del padre et del fijo et del spiritu sancto somorgoyando poniendolo en la agoa al rector o vicario non lo deve otra vegada baptizar mas deve dezir las oraciones acostumbadas et si por aventura el rector o vicario faylla que non lo ha baptizado en la forma sobre dicha nin aqueyll que lo baptizo non dixo las palabras sobre dichas o non lo somorga en el agoa nin lo puso estonz lo deve el vicario baptizar et si por aventura el vicario dubda si es baptizado o non deve lo baptizar en esta manera et dezir assi si tu eres baptizado yo non te baptizo mas si tu baptizado non eres yo te baptizo en el nonbre del padre et del fijo et del spiritu sancto.

Item respondiendo al quarto qual es la forma et essencia deste sacrament del baptismo dezimos que a la forma et substancia et ciencia deste sacrament son necessarias tres cosas et la intencion la primera cosa necessaria es a las palabras es a saber que diga yo te baptizo en el nombre del padre et del fijo et del spiritu sancto. La segunda cosa necessaria es el agoa es a saber que luego dichas las palabras sobre dichas que lo somorgoye et ponga en la agoa. La tercera cosa necessaria es la intencion daqueyll qui lo baptiza es a saber que aya entencion et voluntad /7r por las palabras sobre dichas de baptizar et de fazer este sacrament del baptismo et si alguna cosa de las tres cosas sobre dichas faylesce non vale nin tiene el sacrament nin aprovecha a remission de los peccados. Empero las tres cosas sobre dichas a bastan para fazer el dicho sacrament del baptismo.

Empero los rectores et vicarios do non ay caso de necessitat o peligro de muerte en aqueyll que sea de baptizar deve fazer el baptismo deziendo primerament las oraciones acostunbradas para la yglesia et poner sal et crisma et olio et las otras cosas et sollenpnidades que son acostrumbradas en el sacrament et lo que sobre dicho es ha logar en el baptismo de los parvulos es a saber quouando se baptismo los ninos et las creaturas que non han edat nin discretion ca en el baptismo destes son de substancia las cosas sobre dichas tan solament et non otras ningunas.

Empero a vegadas acontece que se baptizen los adultos assy como iudios o moros et otros infideles aqueyillos que son de hedat de discretion et el baptismo de aquestos adultos se deve fazer en aquesta manera ca si algun iudio o otro quoualquier infiel adultero viene a la yglesia et demanda baptismo al rector o vicario primerament lo deve instruir en la fe chatolica et li deve dezir clarament et spacificadament los XIII artículos de la fe et lo deve interrogar si cree firmement en eyllos et si dize que si deve li mostrar el credo in domine et el pater noster et quouando por algun tiempo fuere bien instruydo et informado de los artículos de la fe deve li dezir que de todos los peccados mortales que ha feycho que se repienta de buen coraçon et de buena voluntad et que faga penitencia deyillos et si dize que el se repiente et que ha dolor et contricion de todos sus peccados et que li desplace por que los ha fechos

et cometi /7v. dos et que non ha voluntad de mas tomar a eylos estonz el vicario lo puede baptizar deziendo yo te baptizo etcetera et lo deve somorgayar et poner en el agoa como sobre dicho es esta forma se deve goardar et es necessaria en el baptismo de los adultos et de los grandes ca syn esto non valdria nin terria el baptismo.

Item rpondiendo al Vo quoantas son los maneras et specias del baptismo dezimos que tres el un baptismo es de agoa et de este avemos fablado de partes de suso. El otro es baptismo flaminis es a saber baptismo del spiritu sancto et este baptismo se faze et ha logar quoaando alguno cree verdaderament en la fe de ihesu xripto et ha voluntad et entencion de baptizarse et viene a la yglesia por tomar et recibir el baptismo et muere en el camino ante que sea baptizado del baptismo del agoa tal como este es salvo et es baptizado deste baptismo del spiritus sancto. El otro baptismo se llama baptismo sanguinis es a saber baptismo de sangre et este baptismo fueron baptizados los sanctos innocentes los que mato el rey herodes. Onde si alguno cree verdaderament en la fe de ihesu xripto et ha entencion de baptizarse et aun que non pueda aver el baptismo del agoa alguno lo mata por la fe ihesu xripto tal como este es salvo et es baptizado del baptismo de sangre. Item rpondiendo al VIIo quoaal es el effecto deste sacrament es tirar quitar et remencer la culpa et la pena de todo peccado original venial et mortal.

Rubrica del sacrament de la confirmation.

El IIo sacrament es de la confirmacion et porque este sacrament tan solament pertaynesce a los obispos et no a ningun otro inferior por esto non diremos cosa ninguna deste sacrament nin de la su manera. Empero todos los rectores vicarios et capellanes se deven goardar que non den este sacrament /8r ca pertaynesce tan solament a los obispos como dicho es otrosi todo hombre que se quisiere ordenar et fazer clerigo deve primerament ante que se ordene deve resebir este sacrament.

Rubrica del cuerpo de ihesu xripto.

El tercero sacrament es del cuerpo de iessu xripto et porque propiament a los capellanes pertaynesce este sacrament et non a otro ninguno conbiene que eyllos specialment sobre todos seppan las cosas sustanciales deste sacrament et maguer este sacrament sea muy alto et maravilloso et aya muy grant manera et alta dexadas todas las otras cosas conviene saber primerament que non fue este sacrament ynstruido et por esto dizimos que este sacrament fue instituido quoaando ihesu xripto el iueves de la cena tomo el pan et dixo estas palabras hoc est enim corpus meum et desi tomo el caliz del vino et dixo hic est enim calix ponantur ¿verva?

Item conviene saber quoaantas cosas necessaria et de la substancia deste sacrament sin las quoaales este sacrament non se puede fazer et a esto rponedemos que a este sacrament son necessarias et de la substancia quatro cosas. La primera es el ministro ydoneo es a saber que el capellan que sea hordenado de todas las ordenes por aquel que ha poder de ordenar es a saber por su obispo. La IIa cosa es la manera del pan et del vino ca en el sacrament del cuerpo de dios conviene que aya pan material de trigo non de ordio nin de cebada nin de otra legumina et en el sacrament de la sangre conviene que aya vino material de vuen deleyt et si es vino tornado et corronpido que fuesse mudado de la savor et substancia del vino de tal vino tornado agre non podria ser este sacrament. Empero si fuesse un poco el vino agre o vino tornado et retoviesse la savor et la substancia del vino de tal vino viene se puede fazer

el sa /8v. sacrament. La tercera cosa es la substancia deste sacrament las palabras es a saber en el sacrament del cuerpo que diga el capellan hoc est enim corpus meum et en el sacrament del vino que diga hic est enim calix etcetera.

La quarta cosa de substancia es la intencion del capellan es a saber que el capellan quando dize las palabras hoc est enim corpus meum aya entencion que por virtud de dios et de aqueyllas palabras aquel verdadero pan material que tiene delante se torne et se tiene substancia en verdadero cuerpo de ihesu xripto et quando dize aqueyllas palabras hic est enim etcetera que por virtud de dios et de aquel las palabras aquel verdadero vino que tiene delante se torna en verdadera sangra de ihesu xripto et quando son et concurren todas las quatro cosas sobre dichas estonz se faze complidamente et verdaderament este sacrament et si nican o fayllesce alguna deyllas non se puede este sacrament fazer.

Item todo capeyllan deve saber que maguer este sacrament se faga en dos cosas es a saber en el pan et en el vino empero non es si non un sacrament et en el sacrament de la sangre que se faze en el vino se conviene verdaderament la sangre et deve todo fiel xriptiano creer firmement que quando el capeyllan con entencion de fazer este sacrament dize estas palabras hoc est enim corpus meum aquella hostia que es verdadero pan et luego dichas las palabras se torna et se tiene substancia en verdadero cuerpo de ihesu xripto et que ihesu xripto dios et hombre verdadero el qual nascio de la virgen sancta maria et morio en la cruz por nos et esta en el cielo a la diestra de dios padre es contenido verdaderament et essencialment en la dicha hostia et esso mesmo en el sacrificio de la sangre.

Item todo capeyllan deve parar mientes ante que diga su missa que escudrine su consciencia et vea si esta en peccado mortal et que se confiesse et se repiente primerament et que non aya entencion nin proposito de tornar ad aqueyl peccado nin a otro et de si puede dezir su missa et si por aventura estando en peccado mortal et non confessando / 9r. si celebrare missa recibo iuyzio et condepnacion. Et que se guarden de habitar con mugeres. Item si ad alguno capeyllan acaesce pollution non deve se abstener en aqueyl dia si non que oviessse necesidad alguna por la qual deviesse celebrar que en tal caso confessando o hoviendo proposito de confessar puede celebrar.

#### Titulo del sacrament de penitencia

El quarto sacrament es de la penitencia et este sacrament es muy necessario a todos los fieles por razon que la natura humanal se inclina a peccar en muchas et diversas maneras et por aver remission de los peccados conviene fazer penitencia et confessarse deyllos et por esto trataremos mas complidamente que de los otros. Et conviene primerament saber que cosa es penitencia et a esto respondemos que primera primerament es playner et dolerse de los peccados et malos cometidos et fechos et aver proposito voluntat et intencion de non tornar ad aqueyllos nin a otros ningunos este es de necesidad ad aver verdadera penitencia ca si alguno non se doliesse de sus peccados et se confessasse de aquellos et oviessse voluntad de tornar ad aqueyl los peccados o a otros tal penitencia non es buena nin fructuosa nin vale a remission de los peccados. Item conbiene saber que et quales son necessarias a la verdadera penitencia et a esto responde sant Xrisostomo que tres cosas son necessarias a la verdadera penitencia. La primera es contrition et dolor de los peccados. La segunda es confession. La tercera es satisfation et emienda de obra et de fecho.

De lo primero es a saber de la contrition et del dolor de los peccados devemos saber que

el peccador que verdadera contrition quiere aver de sus peccados conviene que se duelga et aya dolor de quatro cosas primerament deve aver dolor por que ha peccado et ha ofendido et dado grant desplacer a dios qui lo fizo crio et formo a ihesu xripto salvador nuestro que nos redemio et morio por nos. Item se deve doler et aver contrition por /9v. que ha peccado et dado plazer al diablo. Item se doler porque perdio el tiempo en el quoyal ha peccado et perseverado en peccar et del bien que en aquel tiempo podia fazer et non lo ha fecho. Item es special se deve doler de todos et cada unos peccados que fechos ha.

Item la segunda cosa necessaria a la verdadera penitencia es la confession de boca et de palabra ca todo fiel xriptiano et xriptiana pues que es de hedat et de discreption conbiene segund ordenamiento de sancta yglesia que fuesse a lo menos una vegada en el ayño a confessar todos sus peccados entegrament. Item sobre esto conbiene saber primerament de quales peccados es tenido hombre a confessar et a esto dezimos que todos los peccados mortales es hombre tenido de confessar et manifestar en la manera que los ha fechos et cometidos otrosy es hombre tenido de confessar en special los peccados veniales en los quales ha el hombre mucho perseverado et continuado et el peccado venial se torna mortal et los otros peccados veniales no es tenido hombre de confessar en special si non generalment en la confession general.

Item conviene saber quantos cosas necesarias son et se requieren a la verdadera confession dezimos que Vo. cosas es a saber que la confession sea voluntaria et que sea amarga et que sea frequentada et que sea yntegra primerament dezimos que la verdadera confession deve ser voluntaria ca hombre se deve confessar de su propia voluntad et non por fuerça nin por estreyta et si voluntariament non se confessa tal confession non valdria. Item la confession deve ser amarga con dolor et amargura de su coraçon deve el peccador primerament en si pensar considerar et recordar todos sus peccados que ha fechos et cometidos ha et depues los deve confessar et manifestar.

Item la confession deve ser discrepta et esta discreption / 10r esta en tres cosas. Primerament en escogir bueno et discrepto confessor et sacerdote ca assy como aqueyl que ha enfermedat corporal escoge et mejor fisigo que aun puede assy en el que ha est fermedat en el alma la quoyal es mas preciosa que el cuerpo de yr al mejor et mas discrepto confessor que pueda aun et si por aventura su rector o vicario es ydoneo et discrepto deve se confessar a el si su propio o vicario non fuessè ydoneo et discrepto deve de licencia de su vicario confessarse de otro que sea ydoneo et sufficient et quando el rector o vicario se siente en si insu deve dar licencia a sus parrochianos que sse confiesen de otro mas ydoneo.

La segunda cosa en que la confession deve ser discrepta es esta ca el peccador quando se confiesa deve acusar assy et non escusar sus peccados et deve confessar et dizir lo que fecho ha et lo que fecho non ha non diga ca seria mentiroso et peccaria empero si dubda et en ca dupdoso mas vale que se acuse. La tercera cosa en que la confession deve ser discrepta es esta ca el que se confiesa deve se goardar que manifieste tan solament los peccados suyos et non los de otro deziendo yo fizi tal peccado et tal era conmigo o deziendo en special la persona con quien ha fecho el peccado ca esto non deve dizir en special sinon generalment diziendo yo he cognoscido una muger casada et non la deve nombrar quien es o diziendo yo cognoscido una muger virgin et non la deve nombrar quien es et si lo faze peccaria.

Item se deve confessar spaciosament et non a priessa. Item la confession deve ser fren-

quentada ca es a saver que todo xriptiano et xriptiana se deve confessar a menudo et muchas vegadas nin deve retardar la confession ata la muert mas por razon que cada /10v. una peca en muchas vegadas deve confessar quouantas vegadas podiere bonament et si fazer se puede luego que ha fecho el peccado lo deve confessar et manifestar a su sacerdot. Item deve ser la confession entegra es a saber que deve el peccador confessar dezir et manifestar todos qui fechos ha et de los quouales se acuerda ca si por aventura sabidament celaba o cayllava algun peccado acordandose tal confession no baldria nin aprobecharia a remission de los peccados.

Otrosi conbiene que todos sus peccados entegrament confiesse et manifieste a un confessor casi alguno confessasse la meatud de los peccados a un confessor et la otra meatud a otro confessor et la otra tal confession non valdria nin tal confession non seria entegra et esto es verdat quouando ombre parte la confession sabidament et acordandose porque ha verguença de manifestar todos sus peccados a uno ca si una vegada se confessa a un confessor de todo lo que sea acorda et depues de algunos peccados de los quouales nuebament se acordase quiere confessar confessar a otro confessor que es ausent o por otra razon vien valdria et seria.

Et si la confession a de ser entegra et valedera conbiene de necessitat que el peccador confiesse diga et manifieste los peccados et las circunstancias de las quouales es ombre tenido de confessar son estas deve dizir si el peccado que ha fecho es publico et publicament fecho o si es occulto et deve dizir el logar si ha el tiempo et la condition de la persona con quien abra el peccado fecho deve espacificar et dizir el logar si ha peccado en logar sagrado o en dia de fiesta o en aiuno ca mayor es mas pena meresce el que pecca en logar sagrado o en dia de fiesta o en dia de ayuino que otro tiempo o logar otrossi deve dezir la calidat de la persona suya propia casi es ombres cons /11r tituido en dignidat o en officio o en sacras ordenes et mayor es el peccado por razon de la dignidat de la orden con el officio que otra singular persona. Otrossi mayor es el peccado que faze el hombre letrado et que ha gran discreption que non el del hombre simple et ignorant et todas las sobres dichas circunstancias et otro semeiables deve manifestar et confessar en la manera et forma que ha fecho el peccado assy lo deve manifestar et confessar otrossy deve dizir sy ha peccado por su propio movimiento o si fui prevenido por temptation ca son algunos que por si mesmo se envuelven en los peccados non seyendo temptado ante eyllos prevenien a la temptation et tales peccan mas.

Item a todo rector o vicario como pertaynezca de oyr confessiones de sus parrochianos conbiene a eyllos saber en quoual manera deven oyr las confessiones et sobre esto dezimos que el rector o vicario primerament deve considerar et goardar si aquel o aqueylla qui viene a ssu confession es su propio parrochiano o no et si non es su parrochiano non lo deve oyr et devele deve dizir que vaya a confessar de su parrochiano rector o vicario empero si avia litencia de su rector que se podiesse con tal maguera su parrochiano non fuesse. Item el rector o vicario deve interrogar al quisse confiesse si esta excomulgado de ninguna excomunion et si dize que esta excomulgado digali que se faga primerament de la excomunion absolver daqueyll que ha poder ca estando excomulgado non lo podria absolver de sus peccados.

Item el rector o vicario deve considerar et parar mientes si aqueyl que viene a confessar es hombre letrado o savio et si es tal non li deve dezir cosa ninguna nin lo deve interrogar mas deve oyr los peccados que eyll li dira et confessara / 11v. et si es hombre simple et ignorant el rector o vicario lo deve interrogar sabe el credo in domini et el pater noster et la

ave maria et si non sabe deve lo amonestar que aprienga. Item depues li deve dezir los XIII articulos de la fe et que crea firmement en eyllos. Item depues li deve dezir los X mandamientos de la ley et deve le interrogar si los ha goardados o si es venido contra alguno de los dichos X mandamientos diziendo ni que quoaquiere que viene contra este mandamiento o contra quoaquier deyllos peca mortalment. Item depues le deve dezir los VII peccados mortales et lo deve interrogar si ha peccado en ninguno destos VII peccados et le deve dezir en quountas maneras pueden los ombres peccar en este peccado de superbia et en los otros peccados mortales segund que complidament avemos dicho de suso en el titulo de los VII peccados mortales et devalo interrogar si ha peccado o faylescido en alguna de las dichas maneras.

Item lo deve interrogar spacificadament si ha peccado por alguno de los V sesos corporales. Item lo deve interrogar spacificadament si ha peccado por alguno de los sesos corporales. Otrosy lo deve interrogar de las circunstancias del peccado es a saber si fizo el peccado es assaber si fizo el peccado en logar sagrado o religioso o si fizo el peccado en dia de fiesta o de ayuno otrosi con que persona o de qual condition lo fizo non nombrando la persona que diga et manifieste el peccado en la manera que fecho ha. Item el rector o vicario de amonestar ad aqueyll qui viene a confessar que non aya verguenga de manifestar et confessar sus peccados ca si agora los quiere celar en el dia del uhizio se publicaran et manifestaran ante todo el mundo et cyll condapnado a las penas perdurables et si agora los / 12r confiessa et se repiente que li sean celados et perdonados et que yra a la gloria del parayso.

Item lo deve amonestar que confiesse et revele todos los peccados que fechos ha ca si cela o caylla uno solo acordandose deyll non li valdria ren su confession nin seria absolvere. Item quouando avra confessado todos sus peccados el rector o vicario lo deve interrogar si se repiente et ha dolor et contriction de todos sus peccados et si ha voluntad et proposito de non tornar a eyllos nin a otros ningunos a ssu poder et si ha odio et mala voluntad contra alguno o alguna que lo perdone et si dize que si puedelo absolver et si por aventura dize non que non podria abstener de tal peccado o non podria poder perdonar a tal devalo inducir que perdone et que aya proposito de tomar ad aqueyll peccado et si non lo puede tirar de su mal proposito devele dezir que el non podria nin puede absolver et que faga algunas buenas obras et qui ruegue a dios que lo tire daqueyll mal proposito et mala voluntad et que lo induga a verdadera penitencia.

Item el rector o vicario quouando avia absuelto ad alguno de sus peccados le deve dar penitencia segunt la natura del peccado que fecho abra et quouando li abra dado su penitencia special develi dezir que las orationes i ciunios et las almosnas o quoaes quier bonas obras que faga et que li da en penitencia de sus peccados. Item todo capellan qui oye en confession a otro et es en articulo de muerte que lo interroge si es escomulgado por alguna manera de escomulgamiento si dize de si o de non que lo absuelva de todo escomulgamiento en ieneral ca el dios li da poder a esto. Facta confessione confessor absolvat con sub hac forma predicat...